

STSJ de la Comunidad Valenciana de 25 de abril de 2023, recurso 271/2022

Distribución interrumpida por semanas del permiso del progenitor diferente de la madre biológica en el caso de personal funcionario con jornada de trabajo especial (acceso al texto de la sentencia)

Un **policía local** de un ayuntamiento solicitó en 2021, como consecuencia del nacimiento de un hijo, que el **disfrute del permiso del progenitor diferente de la madre biológica**, después de las 6 semanas iniciales obligatorias, **se realizara de manera interrumpida, haciéndolo coincidir con sus semanas de trabajo**. Su **calendario anual contemplaba un régimen de 7 días de trabajo** seguidos a razón de 8 horas y media de jornada diaria, **y 7 días de descanso**.

El ayuntamiento resolvió que tal solicitud debía conllevar el reajuste del cuadrante para que recuperase las horas de exceso en atención a que el policía estaba incardinado en un servicio con distribución irregular de jornada. Poco tiempo después la Jefatura de Policía Local cambió de destino al interesado a un turno con 5 días de trabajo y 2 de descanso. Al cabo de unos meses se le solicitó que devolviera 105 horas en horario laboral en sus semanas libre del permiso, lo que el recurrente realizó.

El TSJ concluye que la actuación municipal **no es correcta**, por los siguientes motivos:

- **El art. 49.c) EBEP habilita a que el permiso se distribuya a voluntad del interesado** siempre que las 6 primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores al nacimiento. Prevé también computar como de servicio efectivo todo este período y que **los funcionarios que hayan hecho uso de este permiso tendrán derecho, una vez finalizado, a reintegrarse en su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso**.
- Este mismo art. 49.c) **no regula expresamente la extensión de los períodos en que el progenitor puede distribuirse el tiempo de permiso** restante tras las 6 primeras semanas.
- **Las jornadas especiales** responden a necesidades del servicio público al tiempo que tratan de salvaguardar un adecuado descanso del personal. **No suponen ventajas ni privilegios** y tampoco se disfruta de un mayor descanso que en las jornadas ordinarias, aunque otra cosa pudiera parecer si nos centrásemos únicamente en alguno de sus aspectos. **Para los descansos de las jornadas especiales se tienen en cuenta determinadas circunstancias**, como la intensidad del servicio, la penosidad o la nocturnidad, frente a las ordinarias. **Y por eso no pueden señalarse las jornadas ordinarias como término válido de comparación**, como sostiene el ayuntamiento.
- No obstante, lo que aquí se resuelve es la legalidad del proceder de la Administración, sin revisar la legalidad o el derecho al disfrute del permiso de acuerdo con el planteamiento del funcionario.
- Finalmente, **el importe de la indemnización decidido por el juzgado contencioso administrativo se considera ajustado**, compensando tanto las retribuciones que al interesado le hubieran correspondido en concepto de horas extra, como los contratiempos de índole moral.